

EDICIÓN OFICIAL
CONSTITUYENTE
SIN ALGUN TÍPO DE GOLPE. NACIONALISMO
ESTA NO SOLO UNA DE ESTE Y OTROS MEDIOS
SIN ALGUN TIPO DE GOLPE. NACIONALISMO
ESTA NO SOLO UNA DE ESTE Y OTROS MEDIOS
ESTA NO SOLO UNA DE ESTE Y OTROS MEDIOS

BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE SORIA

SE SUSCRIBE

En Soria.—En la Contaduría provincial. Y asimismo de los suscripciones adelantada, y las reclamaciones de Boletines se harán dentro de los ocho días siguientes al que huban recibido.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES

No se admitirá ninguna clase de comunicaciones que no vengan registradas por conducto de la Oficina del Gobierno de provincia.

ARTICULO 1º. DE SUSCRIPCIONES

PRECIOS DE SUSCRIPCION

EN SORIA	Tres meses	AÑO
Sellos	75	50
Un año	15	5
Tres meses	4	2
Fuera de la capital:	Sellos	8
	Un año	10

ARTICULO 2º. DE SUSCRIPCIONES

Presidencia del Directorio Militar

Real Orden

Excmo. Sres.: S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que lo acordado en la Real orden de 1.º del corriente declarando que el día 7 del mismo mes sea libre y voluntaria la asistencia a clase, tanto para el Protectorado como para los alumnos, se haga extensivo a los distintos Centros docentes que dependan de los Ministerios de Instrucción pública, Fomento y Trabajo.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 3 de Marzo de 1924.—PRIMO DE RIVERA.—Señores Subsecretarios de los Ministerios de Instrucción pública, Fomento y Trabajo.

(Gaceta del día 5 de Marzo.)

DEPARTAMENTOS MINISTERIALES

GUERRA

REALES ORDENES CIRCULARES

Excmo. Sr.: En vista del escrito que el Capitán general de la primera Región dirigió a este Ministerio, interesando se dicten instrucciones que unifiquen las sanciones que han de imponerse a los individuos que han dejado de pasar las revistas anuales reglamentarias:

Considerando que el castigo está perfectamente determinado en el artículo 816 de la ley de Reclutamiento, con una multa de 25 a 250 pesetas en la primera falta; de 50 a 500 en la segunda y de 100 a 1.000 en los demás casos, sufriendo la prisión subsidiaria que corresponda si resultaren insolventes; y como la indole de éstas faltas los individualiza con toda claridad, no puede haber duda respecto a su ordenación.

S. M. el Rey (q. D. g.), de acuerdo con lo informado por el Consejo Supremo de Guerra y Marina, se ha servido resolver que si apareciese un recluta o reservista con tres revistas no pasadas y no sorregidas, se le habrá de imponer por las tres, en total, la penalidad mínima de 175 pesetas, y cada falta nueva tendrá otras 100 pesetas de multa como mínimo. En lo que se refiere al arresto subsidiario de insolvencia, tanto al tratarse de responsabilidades por faltas, como también por el carácter

de los ilícitos cometidos en el ejercicio de su oficio, no podrá exceder de quince días, conforme indica el final del artículo 494 del reglamento para la aplicación de la precitada ley de Reclutamiento, en relación con lo establecido en el 22 de la ley Provincial, el 77 de la Municipal, y el 38, párrafo segundo de la de Orden público, más el final de la regla tercera, artículo 50 del Código penal ordinario, y cumplir las revistas en los respectivos depósitos municipales, según prescribe la Real orden regular del Ministerio de la Gobernación, fechada 16 de Febrero de 1916. (C. L. núm. 40).

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 28 de Febrero de 1924.—El General encargado del despacho, LUIS BERMUDEZ DE CASTRO.—Señor... (Gaceta del día 1.º de Marzo.)

Excmo. Sr.: A fin de evitar que este Ministerio tenga necesidad de recabar de las autoridades militares regionales, documentos e informes en las instancias que los interesados, padres, tutores o representantes legales formular directamente en su oficina la solicitud de los beneficios que conceden las Reales órdenes de 6 de Septiembre de 1919 (D. O. número 205) y 12 de Noviembre último (D. O. número 252) y sus aclaratorias, sobre denuncia de prófugos y desertores.

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que a partir de esta fecha, las peticiones dichas se cursen por conducto de las indicadas autoridades con los requisitos previstos, no admitiéndose en este Ministerio las que se presenten fuera de dicho trámite y devolviéndose a su procedencia las cursadas por otras autoridades con el indicado objeto.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 21 de Febrero de 1924.—El General encargado del despacho, Luis BERMUDEZ DE CASTRO.—Señor... (Gaceta del día 26 de Febrero.)

COMISION PROVINCIAL DE SORIA

Suministros做出 a las fuerzas del Ejército y Guardia Civil durante el mes de la fecha.

La Comisión provincial, con asistencia del Sr. Jefe Administrativo militar de esta provincia, ha señalado los siguientes precios, los artículos que a continuación se expresan:

	Pesetas Ets.
Ración de pan de 700 gramos.....	0 36
Id. de cebada de 4 kilogramos.....	1 56
Id. de paja de 6 id.....	0 42
Litrón de aceite.....	2 12
Id. de petróleo.....	1 81
Kilogramo de carbón.....	0 24
Id. de leña	0 07

Lo que se inserta en el *Boletín oficial* para que los Ayuntamientos tengan conocimiento de los citados precios, y puedan cumplir por su parte con lo que previene el Real decreto de 5 de Noviembre de 1848.

Soria 29 de Febrero de 1924.—El Vicepresidente, José Ropero.—P. A. de la C. P.—El Secretario, José Cacho.

AUDIENCIA TERRITORIAL DE BURGOS

Secretaría de gobierno.

Se halla vacante el cargo de Fiscal municipal de Boeigas de Perales, partido judicial de Burgo de Osma, que se proveerá con arreglo a lo determinado en el art. 8.^o del Real decreto de 20 de Octubre de 1923, en relación con la ley de 5 de Agosto de 1907.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes ante el Juez de 1.^a instancia del partido, en el plazo de 15 días, extendidas en papel de dos pesetas, clase novena o debidamente reintegradas, a contar de la publicación de este anuncio en el *Boletín oficial*, acompañando los documentos justificantes de sus condiciones legales y méritos.

Burgos 29 de Febrero de 1924.—El Secretario de gobierno, Rafael Dorao.

Se halla vacante el cargo de Juez municipal suplente de Camparanchón, partido judicial de Soria, que se proveerá con arreglo a lo determinado en el artículo 8.^o del Real decreto de 20 de Octubre de 1923, en relación con la ley de 5 de Agosto de 1907.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes ante el Juez de 1.^a instancia del partido, en el plazo de 15 días, extendidas en papel de dos pesetas, clase novena o debidamente reintegradas, a contar de la publicación de este anuncio en el *Boletín oficial*, acompañando los documentos justificantes de sus condiciones legales y méritos.

Burgos 29 de Febrero de 1924.—El Secretario de gobierno, Rafael Dorao.

Se halla vacante el cargo de Fiscal municipal de suplente de Briñas, partido judicial de Almazán, que se proveerá con arreglo a lo determinado en el artículo 8.^o del Real decreto de 20 de Octubre de 1923, en relación con la ley de 5 de Agosto de 1907.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes ante el Juez de 1.^a instancia del partido, en el plazo de 15 días, extendidas en papel de dos pesetas, clase novena o debidamente reintegradas, a contar de la publicación de este anuncio en el *Boletín oficial*, acompañando los documentos justificantes de sus condiciones legales y méritos.

Burgos 29 de Febrero de 1924.—El Secretario de gobierno, Rafael Dorao.

Juzgados de primera instancia.

SORIA.

D. Juan Cándido Antón Pacheco, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente, cita, llama y emplaza a

2

Gregorio Simón Lázaro, de unos diez años, hijo de Higinio y Antonina, alambreros ambulantes, para que en término de diez días compareza ante este Juzgado a fin de notificarle auto de procesamiento con prisión provisional y recibirla declaración indagatoria en sumario número 78 de 1923, sobre hurto; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde y pararle el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Al mismo tiempo, ruego y encargo a todas las autoridades y agentes de la policía judicial, procedan a la busca, captura y conducción de dicho sujeto a la cárcel de esta ciudad, a disposición de este Juzgado.

Dado en Soria a veintiseis de Febrero de mil novecientos veinticuatro.—Juan A. Pacheco.—El Secretario, Gabriel Rodríguez.

Juzgados municipales.

ESTERAS DE MEDINA

Por renuncia voluntaria del que la venía desempeñando por espacio de diecisiete años, se halla vacante la Secretaría de este Juzgado municipal dotada con los derechos de arancel.

Los que reunan las condiciones que exige la vigente ley, podrán solicitar la referida plaza en el término de quince días, a contar desde que aparezca este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, pasados los cuales se proveerá.

Esteras de Medina 29 de Febrero de 1924.—El Juez municipal, Julián Igualador.

SAN PEDRO MANRIQUE

Se encuentra vacante la Secretaría del Juzgado municipal de esta villa, con los derechos que determina el arancel, la cual pedráu solicitarla durante el plazo de quince días a contar desde el siguiente al en que aparezca inserto este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, dirigiendo las instancias debidamente reintegradas al Juez que suscribe.

San Pedro Manrique 26 de Febrero de 1924.—El Juez municipal, Antonio Berbes.

REQUISITORIAS.

Crespo Palomar, Benedito, hijo de Francisco y de Angela, natural de Ines (Soria), de 25 años de edad, de oficio labrador, soltero, estatura 1'670 metros, pelo castaño, cejas al pelo, ojos pardos, nariz mediana, barba poblada, boca regular, color moreno, frente espaciosa, aire marcial, producción buena; señas particulares, ninguna, procesado por la falta grave de primera deserción, comparecerá en el término de treinta días, ante el Juez instructor del Regimiento de Artillería de Melilla, en dicha plaza; bajo apercibimiento, que de no efectuarlo será declarado rebelde.

Melilla 18 de Febrero de 1924.—El Teniente Juez instructor, Eusebio Arias.

Ayuntamientos.

ABION

Por defunción del que la desempeñaba, se halla vacante la Secretaría de este Ayuntamiento, con el haber anual de 900 pesetas, satisfecidas por trimestres vencidos del presupuesto municipal; además gozará de casa-habitación y leña gratis.

Los aspirantes dirigirán sus instancias a esta Alcaldía en término de quince días, pasados los cuales se proveerá.

Abión 3 de Marzo de 1924.—El Alcalde, Marcelino Jiménez.

SAN PEDRO MANRIQUE

Por dimisión voluntaria del que la venía desempeñando y para su provisión en propiedad, se halla vacante la Secretaría de este Ayuntamiento, con el sueldo anual de 2.000 pesetas, que serán satisfechas del presupuesto municipal por trimestres vencidos.

Los señores que se hallen con los requisitos que marca la ley Municipal vigente para desempeñar el cargo y aspiren a dicha plaza, dirigirán sus instancias debidamente reintegradas a esta Alcaldía en el plazo de quince días siguientes a la publicación de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, pasado dicho plazo se proveerá.

San Pedro Manrique 26 de Febrero de 1924.—El Alcalde accidental, Julián San Miguel.

ESTERAS DE MEDINA

Por dimisión voluntaria del que la venía desempeñando por espacio de 16 años, se halla vacante la Secretaría de este Ayuntamiento, con el sueldo anual de 1.100 pesetas, satisfechas por trimestres vencidos del presupuesto municipal, además disfrutará de casa libre y exenta de toda carga vecinal.

Los que reunan las condiciones que exige la ley Municipal, podrán solicitar la referida plaza en el período de quince días a contar desde la inserción de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, pasados los cuales se proveerá.

Esteras de Medina 29 de Febrero de 1924.—El Alcalde, Félix del Amo.

Durante el tiempo reglamentario, a contar desde la publicación de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, se harán expuestos al público, en cada una de las Secretarías de los Ayuntamientos que a continuación se expresan, los documentos que también se indican, para que puedan ser examinados por los contribuyentes en ellos comprendidos, y reclamar de agravio si se creen perjudicados.

Almazán Padrón de escuelas personales.

Fuentecantales Fuentecantales, Carrascosa la Sierra, Quintanas de Gormaz, Sarnago, Almazán.

Salinas de Medina Salinas de Medina y sus pueblos y caseríos, Carruajes de lujo.

Salinas de Medina Salinas de Medina y sus pueblos y caseríos, Padrón de reparto de rústica y pecuaria.

El Collado, Esteras de Medina, Carrascosa la Sierra, Matanza.

Sarnago, Fuentecantales, Trévago, Castillejo de Robledo.

Salinas de Medina Salinas de Medina.

Padrón de edificios y solares.

Bretún, Trévago.

El Collado, Carrascosa la Sierra.

Sarnago, Esteras de Medina.

Fuentecantales, Salinas de Medina.

Anuncios particulares.

ACOTAMIENTO.

José Hernando Molinero, vecino de Aldea de San Esteban, acota para toda clase de aprovechamientos, todas las fincas de su propiedad que sonan en los términos de Aldea de San Esteban y Mijo de San Esteban, así como las que posee próximas con otros soelos, tanto praderas, liegos, gaudigas de las fincas de los ríos Duero y Pedro, y arbolados de las mismas, etc., etc. obediencia de los Tribunales de justicia.

Los contraventores serán denunciados ante los Tribunales de justicia.

SORIA.

—Imprenta provincial.